Destaca que ante ello los diputados de la provincia deben pronunciarse con respecto a la nueva ley, ya que la que ha sido presentada tiene algunos beneficios en relación a la vigente.

Asegura que en lo que respecta al trabajo infantil, esta ley no lo permite y para hacerlo tiene que contar con 18 años de edad, caso contrario enfrentar su vida de mejor manera.

Señaló además que mientras tanto el Comité no puede trabajar de mejor manera porque la leyes no lo permite, por lo cual se exige el nuevo código que está reformado, ya que el actual no cumple y la sociedad civil siempre ha estado manejada por los jueces.

R. del E.

Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí

CITACIÓN JUDICIAL

A la señora NORMA YOLANDA VERA MARTÍNEZ, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley ha tocado conocer una demanda de divorcio, cuyo extracto de la demanda y auto inicial es como sigue:
Actor: Leonardo Humberto Espinoza Rizzo
Demandada: Norma Yolanda Vera Martínez
Ab. patrocinador: Abg. Sucre Macías Briones
Cuantía: Indeterminada
Objeto de la demanda: El actor solicita al Juzgado que mediante sistencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo une a su cónyuge, amparando su demanda el Art. 109 numeral 11 inciso 2do. del Código Civil.
Juez de la causa: Abogada Laura Joza de Molina, quien aceptó la demanda al trámite en la vía verbal sumaria, mediante providencia de fecha Manta, a 22 de Febrero del 2000, las 14h00, y por afirmar el actor bajo juramento desconocer el domicilio actual de la demanda, ordenada que se la cite por medio de uno de los periódicos de mayor circulación del Cantón y en uno que se edite en la capital de la Provincia de Manabí, de conformidad con lo prescrito en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil. Se previene a la demanda de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus notificaciones, y que de no comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación será declarada rebelde. Lo que se publica para los fines de Ley.

MANTA, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2000
Ab. Carlos Castro Coronel
SECRETARIO DEL JUZGADO XXXI DE LO CIVIL DE MANABÍ

MANTA, DICIEMBRE 5 DEL 2000
Abg. Horacio Guillén Espinel
SECRETARIO DEL JUZGADO 5ª DE LO CIVIL DE MANABÍ

R. del E.

Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí

Citación Judicial
EXTRACTO

A los señores PATRICIA DEL ROCÍO PAZ MONTERO, RICARDO GERMÁN GONZÁLEZ MONTERO Y POSIBLES INTERESADOS, se les hace saber que en este juzgado se ha presentado una demanda cuyo extracto es como sigue:
Actor: Pablo Benedo Calderón Lucas
Demandados: Patricia del Rocío Paz Montero, Ricardo Germán González Montero y posibles interesados.
Trámite: Ordinario Juicio Nº. 817-2000
Cuantía: Cuarenta 00/100 dólares
Objeto de la demanda: El actor expresa en su demanda que por más de quince años, esto es desde el 13 de febrero de 1983, ha venido haciendo uso y goce del bien inmueble ubicado en la Lotización Florida del Cantón Manta, signado con el # 17 "F", de la manzana uno, cuyas medidas y linderos son: por el frente con ocho metros y calle pública; por atrás con once metros y lote número treinta; por el costado derecho con once metros más dos metros y propiedad particular; por el costado izquierdo con veinte metros y lote número treinta.- Con una superficie total de ciento noventa y tres metros cuadrados.- Esta posesión la tiene pacíficamente, tranquila, sin clandestinidad e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño del inmueble, por lo que solicita que en sentencia y previo al trámite de ley se declare ser el dueño del bien inmueble ya que lo ha ganado por posesión. Esta petición la hace amparado en los artículos 734, 2416, 1427, 2434 y 2435 del Código Civil vigente.
Juez de la causa.- Abg. Carlos Lucín Torres, Juez, encargado del Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, mediante oficio Nº. 746-CNJ-M, quien en su providencia del 30 de noviembre del 2000.- las 16h50, acepta la demanda al trámite y ordena que se cite a **Patricia del Rocío Paz Montero, Ricardo Germán González Montero y posibles interesados**, ya que el actor manifiesta bajo juramento que desconoce sus domicilios, de acuerdo a la ordenado con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, a quienes se les previenen las obligaciones que tienen de señalar domicilio legal para sus notificaciones, caso contrario se los podrá declarar en rebeldía.
Lo que se hace saber para los fines de Ley.

MANTA, DICIEMBRE 20 DEL 2000

Ab. Horacio Guillén Espinel
SECRETARIO DEL JUZGADO

MANTA, DICIEMBRE 15 DEL 2000
Ab. Horacio Guillén E.
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ - MANTA

República del Ecuador

Superintendencia de Compañías

EXTRACTO

De la Escritura Pública de Conversión del Capital de sucres a dólares, aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía UNOTARPORT S.A.

Se comunica al público que la compañía **UNOTARPORT S.A.**, convierte su capital de sucres a dólares, aumenta su capital en **$ 1.600** dólares y reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el **Notario Público Tercero** del Cantón **Manta** el **7 de agosto del 2000**, fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución **Nº. 00-P-DIC- 00331** de 20 diciembre del 2000.

Capital Actual.- El capital actual es **$ 1.800** dólares dividido en **45.000** acciones nominativas y ordinarias de **4 centavos** cada una.

PORTOVIEJO, 20 DICIEMBRE DEL 2000
Ab. Mario Santos Suárez
SECRETARIO ABOGADO